



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070003641

Fecha: 30/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN  
Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el departamento de Antioquia es una entidad pública del orden territorial, con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, en los términos establecidos por el artículo 298 de la Constitución Nacional. Su función social o cometido estatal es coadyuvar en el bienestar de la población antioqueña, garantizando condiciones de competitividad e infraestructura para el desarrollo económico y social en todo el Departamento, bajo criterios de equidad, movilidad social y sostenibilidad ambiental, con el fin de contribuir al desarrollo del campo como uno de los ejes centrales de política pública territorial tanto nacional como departamental.
2. Que para cumplir su cometido estatal, además del nivel central, el Departamento cuenta con el nivel descentralizado por servicios conformado por establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades públicas, sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales con personería jurídica, empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización; las cuales para llevar a cabo su ejercicio, gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; como entidades del orden departamental, aun cuando gozan de autonomía administrativa y financiera, están sujetas a la orientación, coordinación y control del Gobernador y de la dependencia de la administración, a la cual estén adscritas o vinculadas.
3. Que la Contaduría General de la Nación es el ente regulador de la contabilidad en el sector público en Colombia por mandato constitucional. A partir del año 2013 con la expedición de los Modelos contables por convergencia a normas internacionales, se expide el modelo contable para entidades de gobierno, vigente a partir del 1° de enero de 2018, el cual establece que las entidades del nivel territorial no están obligadas a preparar y presentar estados financieros consolidados. No obstante, si la presentación de dichos estados es útil y satisface necesidades de generación y análisis de información financiera consolidada, podrán prepararlos y presentarlos,

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

acogiendo los requisitos mínimos para el proceso de consolidación incluidos en la norma para la presentación de estados financieros y revelaciones.

4. Que mediante Decreto 2017070004765 del 19 de diciembre de 2017, la Gobernación de Antioquia adoptó el manual de políticas contables del Departamento, el cual contempla en el alcance del numeral 1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS: *"No obstante, el Departamento de Antioquia, podrá optar por preparar y presentar Estados Financieros Consolidados, incluyendo todas las entidades sobre las cuales tenga control, si la presentación de dichos estados es útil y satisface necesidades de generación y análisis de información financiera consolidada. Si opta por presentar Estados Financieros Consolidados, deberá aplicar la normatividad vigente y elaborar un procedimiento de consolidación que deberá publicar en el sistema de gestión de la calidad."*
5. Que el Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023" contempla la implementación de los Estados Financieros Consolidados como un producto del Modelo de Gobierno Corporativo que hace parte de la línea 5 "Nuestra Gobernanza", componente 5 "Fortalecimiento organizacional" programa: "Modernización y estructura organizacional sólida", con el fin de fortalecer las finanzas públicas del Departamento y las de sus controladas, al representar una visión única del patrimonio, situación financiera y resultados del Departamento con sus entidades descentralizadas por servicios, como si se tratara de una sola entidad, contribuyendo a la toma de decisiones de gobierno corporativo.
6. Que mediante Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determinó la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, incluyendo la implementación del Modelo de Gerencia pública de la Gobernación de Antioquia con alcance en el nivel central y en las entidades descentralizadas directas del orden departamental, las empresas sociales del estado y en las que el departamento sea asociado o fundador con otras entidades descentralizadas y que contribuyan a la gestión de la Administración Departamental. El artículo 57 de la citada norma relaciona los pilares del Modelo de Gerencia pública, entre éstos, el de Hacienda y Finanzas públicas que se define como el conjunto de lineamientos estratégicos para la gestión de los recursos públicos, el manejo y consolidación de estados financieros y la implementación de indicadores de desempeño y de riesgos financieros, mediante la adopción de buenas prácticas financieras para generar mayor valor económico y social.
7. Que los estados financieros consolidados contribuyen a la rendición de cuentas, en la construcción de políticas públicas y las decisiones económicas, administrativas y sociales de la administración pública en beneficio de la comunidad y en el control de los recursos y se convierte en una herramienta de análisis de la situación financiera y de los resultados alcanzados por el Departamento en forma articulada con el sector descentralizado por servicios, en pro del desarrollo económico y social del territorio.
8. Que el departamento de Antioquia, como entidad del nivel territorial, en el proceso de implementación de estados financieros consolidados debe dar aplicación a la

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

norma expedida por la Contaduría General de la Nación para la presentación de estados financieros y revelaciones, según anexo a la Resolución N°425 de 2019, por la cual se modifica el anexo de la Resolución N°533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

9. Que la Secretaria de Hacienda, se encuentra ejecutando el proyecto de Implementación de los Estados Financieros Consolidados del departamento de Antioquia para iniciar su elaboración y presentación a partir de la fecha de corte diciembre 31 de 2020.
10. Que el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, expedido por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 193 de 2016, establece: *"Las políticas contables se formalizarán mediante documento emitido por el representante legal o la máxima instancia administrativa de la entidad"*.
11. Que mediante Decreto 3074 de 2017 se creó y reglamentó el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia, entre las funciones asignadas, según numeral 3 del artículo 3°, se contempla la de revisar, analizar y recomendar la creación y actualización del manual de políticas contables de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con la normatividad vigente expedida por la Contaduría General de la Nación, previo a la expedición mediante Decreto.
12. Que el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera en sesión del 5 de noviembre de 2020 revisó y aprobó el texto de las Políticas Contables para la preparación y presentación de Estados Financieros Consolidados, presentado por el Equipo de Trabajo conformado por la Secretaria de Hacienda para la implementación del proceso de consolidación contable en el Departamento, dando cumplimiento al numeral 3° del artículo 3 del Decreto 3074 de 2017.
13. Qué dado lo anterior, es necesario adoptar las Políticas de Consolidación Contable con el fin de establecer las bases que el Departamento de Antioquia deberá aplicar en la preparación y presentación de los estados financieros consolidados.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Adoptar las Políticas para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros Consolidados del departamento de Antioquia, representando una visión única del patrimonio, situación financiera y resultados, como si se tratara de una sola entidad, contribuyendo a la toma de decisiones de Gobierno Corporativo, en pro del desarrollo económico y social del territorio.

**ARTÍCULO 2°.** Definir las bases que el departamento de Antioquia (en adelante el Departamento) deberá aplicar en la preparación y presentación de los estados financieros consolidados.



*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

**ARTÍCULO 3°.** Estas políticas deben ser aplicadas por:

1. El Departamento, a través de la Secretaría de Hacienda, como entidad controladora encargada de la preparación y presentación de estados financieros consolidados.
2. Entidades descentralizadas del orden departamental directas e indirectas, que cumplan los requisitos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública y este Decreto para ser consolidadas, es decir, las entidades controladas.

**ARTÍCULO 4°.** Para la aplicación de este Decreto se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

**Empresas públicas:** Entidades que actúan en condiciones de mercado y tienen vínculos económicos con el gobierno, bien sea a través de la participación en su propiedad, o en el control de estas. Por estar dedicadas a la producción de bienes y servicios, considerados prioritarios para los fines del Estado, estas entidades son un instrumento de política económica y se caracterizan porque poseen formas particulares o regímenes jurídicos, económicos y sociales diferentes de los de las entidades de gobierno.

**Entidades agregadoras:** Las que además de preparar su propia información, les corresponde agregar la información de otras entidades contables públicas, denominadas agregadas, mediante un proceso extracontable y por instrucción de la Contaduría General de la Nación. Se consideran como tales los departamentos, distritos y municipios, es decir, en general, las entidades territoriales.

**Entidad contable pública:** es la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica, administrativa o económica que desarrolla funciones de cometido estatal, controla recursos públicos, sujeta a diversas formas de control y obligada a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público.

**Entidad controlada:** Entidad sobre la cual se ejerce control.

**Entidad controladora:** Entidad que ejerce control en una o más empresas, entidades de gobierno o sin ánimo de lucro.

**Entidades de gobierno:** Tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, en la estabilidad y el crecimiento económico y en el nivel de bienestar de la sociedad. Los bienes y servicios que provee la acción gubernamental incluyen, entre otros, programas de bienestar y mantenimiento del orden, educación pública, administración de justicia, seguridad nacional y servicios de defensa.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

**Entidad económica:** es una entidad controladora y sus entidades controladas.

**Entidad omisa:** Se entiende por entidad omisa aquella entidad que no cumple con las obligaciones contempladas en el presente decreto en los plazos establecidos para tal fin.

**Entidades sin ánimo de lucro:** son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general.

**Estados financieros consolidados:** Son aquellos en los que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica, con independencia de la actividad a la cual se dedique cada entidad.

**Estados financieros individuales:** son los que presenta la entidad que no posee control, influencia significativa ni control conjunto en una empresa o, que, teniendo inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, las mide por el método de participación patrimonial.

**Participación no controladora:** es la porción del patrimonio de una entidad controlada que no es propiedad, directa o indirectamente, de la controladora. También llamada interés minoritario.

**ARTÍCULO 5°.** La preparación de los estados financieros consolidados se encuentra sustentada en la Resolución 425 de 2019 y su anexo, que modifica el anexo de la Resolución N°533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación y, demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 6°.** Se tendrán como políticas de Consolidación, las siguientes:

#### **Finalidad de los estados financieros consolidados**

De conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación, las entidades de gobierno del orden territorial no están obligadas a preparar y presentar estados financieros consolidados, no obstante, el Departamento ha considerado que su presentación es útil y satisface necesidades de generación y análisis de información financiera en el Modelo de Gerencia Pública adoptado por la Gobernación de Antioquia.

Los estados financieros consolidados brindarán información sobre la situación financiera y los resultados alcanzados por el departamento en forma articulada con el sector descentralizado por servicios, en pro del desarrollo económico y la satisfacción



*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y la ley; contribuyendo a la rendición de cuentas, a la transparencia y efectividad en la toma de decisiones en beneficio de la comunidad y en el control de los recursos públicos.

### **Alcance de los estados financieros consolidados**

Los estados financieros consolidados, deberán incluir las entidades del nivel descentralizado directas e indirectas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar incluida en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) expedido por la Contaduría General de la Nación.
- Que cumplan los requisitos o indicios de control que se detallan a continuación, con independencia de que las entidades controladas sean empresas, entidades de gobierno o sin ánimo de lucro; así no estén reconocidas en los estados financieros como inversiones en controladas.
- Se entiende que el Departamento ejerce control en las empresas societarias, si se cumplen todos los siguientes elementos:

- Poder sobre la empresa

Tiene poder cuando posee derechos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la controlada, es decir, dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa, con independencia que ese derecho se origine en la participación patrimonial.

- Derechos a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes procedentes de su participación en la empresa

Los beneficios sobre los cuales se ejerce control pueden ser financieros o no financieros. Los financieros corresponden a los beneficios económicos recibidos directamente de la empresa controlada, tales como: Distribución de dividendos o excedentes, transferencia de activos y ahorro de costos. Los beneficios no financieros se presentan cuando la actividad que realiza la empresa controlada complementa o apoya la función del Departamento, de forma que contribuya al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

Los riesgos inherentes a la participación corresponden a todos aquellos que afectan o puedan afectar la situación financiera de la Gobernación de Antioquia, por ejemplo, las obligaciones financieras asumidas o que potencialmente tendría que asumir y la obligación de prestar o garantizar la prestación de un servicio del cual la empresa controlada es la responsable inicial.

- Capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

- En el caso de las entidades de gobierno, son indicios de existencia de control, entre otros, los siguientes:
  - El control administrativo, consagrado en las disposiciones legales, que se materializa en la capacidad para coordinar funciones, actividades y políticas de otra entidad,
  - La dependencia económica que se origina en la asignación de recursos para crear entidades o para garantizar su sostenibilidad,
  - La contribución al cumplimiento misional del gobierno departamental, y
  - La clasificación en los sectores administrativos del Departamento.
  
- También harán parte del consolidado las entidades sin ánimo de lucro que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
  - Aportes del gobierno departamental superiores al 50% al patrimonio de la entidad,
  - Estar incluida en los sectores administrativos o se considera entidad estratégica para el Departamento,
  - Preste o apoye un servicio esencial de competencia del Departamento,
  - Participación en el plan de desarrollo como responsable o corresponsable directo,
  - Cumpla indicio de control por disposición legal o dependencia económica,
  - Creada o autorizada por ordenanza de la Asamblea de Antioquia,
  - Si los estatutos contemplan que, en caso de disolución, los remanentes patrimoniales sean utilizados en actividades iguales o similares a los del objeto de la entidad.
  
- Entidades que cumplen los anteriores requisitos de control, que inicien proceso de liquidación a partir de la vigencia de estas políticas y hasta la culminación efectiva del mismo.

Cuando se pierda el control en una entidad, se dejará de consolidar.

### **Bases de preparación**

Para la consolidación de estados financieros, se atenderán los siguientes lineamientos:

- El proceso de consolidación de estados financieros se llevará a cabo anualmente, a partir de la información contable con corte a diciembre 31 de 2020.
  
- Para ejecutar el proceso de consolidación se solicitará a las entidades controladas la información requerida en los formularios y fechas señaladas por la Secretaría de Hacienda. El Departamento podrá evaluar la pertinencia de incluir en la consolidación información subconsolidada de las entidades que conforman un grupo, en tal caso, será responsabilidad de la entidad controladora de las mismas, el reporte de información de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda.



*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

- La información objeto de consolidación será la correspondiente al 31 de diciembre de la respectiva vigencia, por lo tanto, no se utilizará información de periodos anteriores y las entidades que no reporten en el periodo correspondiente, se calificarán como omisas.
- El proceso de eliminación de las transacciones, operaciones y saldos recíprocos que se presentan entre las distintas entidades consolidables se realizará de acuerdo con las reglas que estructure la Contaduría General de la Nación, las cuales podrán ser adicionadas o modificadas por la Secretaría de Hacienda, siempre que se requiera para mejorar la calidad de las cifras consolidadas.
- El proceso de consolidación contable se realizará tomando los saldos finales, corriente y no corriente reportados por las entidades contables, es decir, no incluye movimientos débito y crédito.
- Se incluirá los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos de la controlada en los estados financieros consolidados y se calculará las participaciones no controladoras, desde la fecha en que obtenga el control hasta la fecha en que este cese. Una participación no controladora es la porción del patrimonio de una controlada no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora.
- El proceso de consolidación se realizará como mínimo para los siguientes árboles de consolidación o agrupaciones:
  - Informe consolidado por sectores de inversión
  - Informe consolidado por naturaleza jurídica

La Secretaría de Hacienda podrá construir los árboles de consolidación o agrupaciones que se consideren necesarios para un fin determinado y para obtener información por las agrupaciones que al interior de este se establezcan.

- Uniformidad de políticas contables.

Las políticas contables empleadas para transacciones y otros sucesos similares ocurridos en circunstancias parecidas serán uniformes en la preparación de los estados financieros consolidados.

Por lo tanto, dado que las entidades objeto de consolidación, aplican políticas contables de conformidad con los diferentes marcos normativos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública y la clasificación realizada por la Contaduría General de la Nación para las entidades, se podrán presentar diferencias en los elementos de los estados financieros de la entidad controlada medidos con su política y la del Departamento que, en caso de ser materiales, serán objeto de ajustes, con el fin de que sean homogéneas a las políticas de la controladora.

Se considerarán materiales los ajustes que superen el 5% del valor total de los activos consolidados, tratándose de partidas del Estado de Situación Financiera y, superior al 5% del total de los ingresos consolidados, tratándose de partidas del

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

Estado de Resultados, si las diferencias no superan el porcentaje indicado, se procederá a realizar la consolidación con las cifras reportadas por cada entidad bajo su marco normativo.

Tampoco se realizarán ajustes a la información, cuando resulte impracticable el procesamiento de los datos por las entidades para determinar los valores a ajustar, para el efecto, la empresa que presente diferencias en las políticas contables aplicadas, deberá certificar las razones que le impiden suministrar los datos. Se considerarán razones como:

- El suministro de datos para calcular los ajustes requiere de esfuerzo adicional para las entidades, toda vez que los mismos deben ser procesados de manera extracontable, destinando personal y tiempo adicional considerable.
- El procesamiento de los datos para realizar los ajustes no se encuentra integrado a los sistemas de información disponibles, conllevando a su realización manual, lo que representa alto riesgo de error en la información que se suministre para tal fin.
- Los sistemas de información contable de las entidades están parametrizados de acuerdo con los requerimientos de la norma que aplica cada una y realizar parametrizaciones adicionales para realizar las mediciones de los hechos económicos de acuerdo con la norma que aplica el Departamento, cuando se presenten diferencias, implicará destinar recursos monetarios que podrían ser significativos versus el beneficio que este proceso representa directamente a la entidad y al consolidado departamental.

La revisión de las diferencias en políticas y su impacto en el consolidado, se deberá realizar anualmente, antes de la preparación y presentación de los estados financieros consolidados.

#### **Procedimiento de consolidación**

La preparación de los estados financieros consolidados implicará cumplir con los siguientes pasos:

- a) Agregar los saldos de las partidas similares de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, del Departamento con los de sus controladas.
- b) Eliminar el valor en libros de la inversión de la controladora en cada controlada y eliminar la parte de la controladora en el patrimonio de cada controlada. La parte no eliminada corresponde a la participación no controladora, la cual debe presentarse separadamente en el patrimonio.
- c) Reconocer de manera separada la plusvalía, cuando se adquiera control sobre una empresa. La plusvalía se calculará como la diferencia entre el costo de la inversión y la participación en el valor de mercado de los activos y pasivos de la empresa controlada, en la fecha de adquisición.



*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

- d) Eliminar en su totalidad, los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, relacionados con transacciones entre las entidades del grupo, así como las ganancias y pérdidas procedentes de transacciones intragrupo que estén reconocidas en los activos o en los pasivos.
- e) Determinar la participación en el resultado que es atribuible al Departamento y a las participaciones no controladoras.
- f) Para las entidades controladas sobre las cuales no se tenga reconocida inversión, solo se aplicarán los pasos a) y d).

### **Presentación de los estados financieros**

El juego de estados financieros consolidados comprende:

- Estado de situación financiera
- Estado de resultados
- Estado de cambios en el patrimonio
- Notas a los estados financieros

Los estados financieros se elaborarán de forma comparativa con el año anterior, a partir del periodo contable 2021. Así mismo, el Estado de cambios en el patrimonio se presentará a partir de la vigencia 2021.

Las notas a los estados financieros consolidados incluirán las exigencias de revelación de cada uno de sus elementos de conformidad con lo establecido en las diferentes normas y demás información requerida en la presentación de los estados financieros de propósito general, que sean aplicables a los estados consolidables.

Adicionalmente, se revelará lo siguiente:

- Identificación de la entidad controladora.
- El listado de las entidades consolidadas, identificando aquellas que se encuentren en proceso de liquidación o transformación, así como las que se tenga previsto vender.
- Con relación al proceso de consolidación, se revelarán las condiciones de control que conlleven a la preparación de los estados financieros consolidados, estableciendo el fundamento que sustente la existencia de control.
- Naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa y capacidad de las controladas para transferir fondos a la Controladora o en forma de dividendos o excedentes en efectivo o de reembolsos de préstamos.
- En cuanto a las entidades que se encuentren en proceso de liquidación o transformación, así como las que se tenga previsto vender, se revelará información

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

del estado de estos procesos y de los impactos financieros que estos tendrían sobre los estados financieros consolidados.

- Se revelarán las políticas contables de la entidad controlada que eran diferentes a las del Departamento pero que, dada la materialidad de las diferencias en los valores de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos medidos con una u otra política, no fueron objeto de ajuste y los criterios utilizados por la entidad controladora para definir la materialidad.

**ARTÍCULO 7°.** Las entidades que hacen parte del consolidado tendrán las siguientes obligaciones:

- Actualización información básica.

Para el proceso de consolidación de estados financieros se requiere que las entidades mantengan actualizada información básica como: Razón social, modificaciones a la naturaleza jurídica, sector, composición patrimonial, datos del representante legal, jefes de áreas financieras, jefes de contabilidad o contadores, jefes de oficina de control interno o quien haga sus veces y revisor fiscal cuando la entidad esté obligado a tenerlo, si la entidad es agregadora o consolidadora, actividad principal, estado de las entidades filiales, entre otros. Lo anterior de acuerdo con las instrucciones sobre diligenciamiento de formatos, periodicidad y plazos para la entrega, que establezca la Secretaria de Hacienda.

- Reporte de información.

Las entidades consolidables, deberán presentar la información contable requerida para el proceso de consolidación en los formularios y fechas señaladas por el citado despacho.

Será responsabilidad de la entidad controladora de un grupo, el reporte de información consolidada, cuando se considere pertinente y de acuerdo con los procedimientos y requisitos que expida la Secretaria de Hacienda.

- Ajustes por unificación de políticas.

Las entidades controladas deberán verificar anualmente si se presentan diferencias en los elementos de los estados financieros medidos con su política y la del Departamento, efectuar los cálculos para verificar la materialidad y realizar los ajustes con el fin de que sean homogéneas a las políticas de la controladora, cuando se supere el porcentaje de materialidad. En este caso deberán reportar la información con su propia norma y la homologada.

Lo anterior de acuerdo con las directrices que expida la Secretaria de Hacienda.

- Calidad de la información.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

Cada entidad será responsable de la entrega de información para el proceso de consolidación cumpliendo con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

Con el fin de garantizar la calidad de la información contable consolidada, las entidades controladas deben adelantar continuamente las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables.

La depuración contable incluye la conciliación permanente de las operaciones recíprocas entre las entidades consolidables. Al respecto se deben considerar las siguientes disposiciones:

- Las entidades objeto de consolidación deben gestionar, entre sí, e incorporar en la información contable los ajustes a que haya lugar, para minimizar el impacto de los saldos por conciliar en la información financiera consolidada del Departamento.
- Para el reporte de las operaciones recíprocas se deberá seguir las instrucciones y formatos que disponga la Secretaría de Hacienda.
- El tratamiento de las operaciones recíprocas consigo misma debe corresponder a las directrices impartidas por la Contaduría General de la Nación para este tema.
- Se deben reportar todos los saldos recíprocos entre entidades consolidables de acuerdo con las "Reglas de eliminación" definidas por la Contaduría General de la Nación y la Secretaría de Hacienda para el periodo a informar.

➤ Notas a los estados financieros.

En la elaboración de las notas a los estados financieros las entidades consolidables deben dar estricto cumplimiento a los lineamientos de revelación dados por la Contaduría General de la Nación en los marcos normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública, explicando en forma amplia y suficiente la conformación de las cifras y sus variaciones, procesos de depuración contable y demás situaciones especiales que afecten los saldos al cierre del periodo reportado, con el fin de que sirvan de base para la elaboración de las notas a los estados financieros consolidados.

La Secretaría de Hacienda podrá emitir lineamientos adicionales con el fin de mejorar la calidad de la información contable del conjunto de entidades consolidables, y respecto a requisitos y plazos de los reportes necesarios para la elaboración de los estados financieros consolidados, los cuales se divulgarán oportunamente.

**ARTÍCULO 8°.** Se presume que la información contable reportada a la Secretaría de Hacienda -Dirección de Contabilidad, a través del mecanismo que se defina para efectos del proceso de consolidación, corresponde a los saldos tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la misma se preparó conforme a la normatividad contenida en el Régimen de Contabilidad Pública y revela de forma fidedigna la situación financiera de la respectiva entidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Por lo tanto, la Secretaría de Hacienda no realizará modificaciones a la información recibida y certificada por las entidades; en caso de identificarse alguna inconsistencia, la información será devuelta a la entidad para que realice los ajustes pertinentes y se remita corregida.

**ARTÍCULO 9º.** Las políticas que se expide mediante el presente Decreto deberá ser aplicadas por:

La Secretaría de Hacienda, será responsable de realizar las gestiones que sean necesarias para implementar estas políticas y adelantar el proceso de consolidación de estados financieros del Departamento. En consecuencia, documentará el Manual de consolidación, formatos e instructivos, que se requieran para el desarrollo del proceso y los productos que se generan, así como de la expedición de directrices a las entidades controladas sobre la entrega de información y plazos.

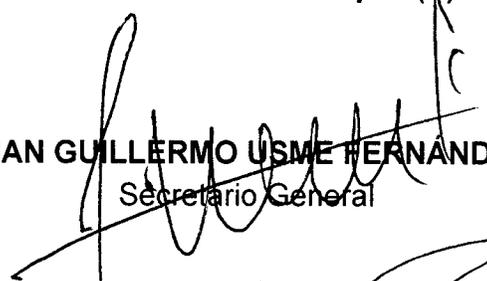
Serán responsables ante la Secretaria de Hacienda -Dirección de Contabilidad por la presentación de estados financieros e informes contables requeridos en el proceso de consolidación y el cumplimiento de plazos y requisitos definidos en este Decreto o a través de directrices que imparta el citado Despacho, los representantes legales o máximos directivos de las entidades controladas, jefes de áreas financieras, jefes de contabilidad o contadores, jefes de oficina de control interno o quien haga sus veces y revisor fiscal cuando la entidad esté obligado a tenerlo.

**ARTÍCULO 10º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

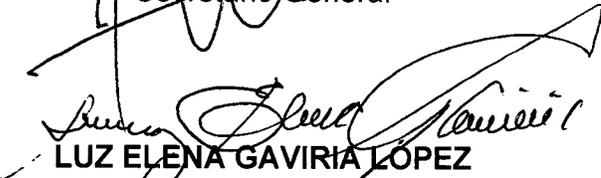
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador de Antioquia (E)



**JUAN GUILLERMO USME HERNANDEZ**  
Secretario General



**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

Proyectó y reviso:  
Revisó:  
Aprobó:

Luz Aydé Correa Aguirre – Directora de contabilidad  
Claudia Vélez Gallego – Asesora Hacienda  
Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico